

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el presente asunto lleva más de un año inactivo en secretaria. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 618
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

**(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 618,
y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MÓNICA PATRICIA CRUZ FORERO (identificada con C.C. 1143940907)
MARCO FIDEL CRUZ BELTRÁN (identificado con C.C. 14987014)
AMANDA FORERO ARIAS (identificada con C.C. 24488882)
Demandado: LIBARDO OMAR VALLEJO CEBALLOS (identificado con C.C.98364841)
Radicación: 760014003008-**2018-00075**-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho configurado el supuesto fáctico contenido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, consistente en que el presente trámite permaneció inactivo en la secretaria del Despacho por un término superior de un (1) año -desde marzo de 2018-, circunstancia que inexorablemente acarrea la sanción que determina la aludida norma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite.
2. **LEVANTAR** el **EMBARGO** de los derechos de posesión que el demandado **LIBARDO OMAR VALLEJO CEBALLOS identificado con C.C. No. 98.364.841**, tiene sobre el bien ubicado en la Vereda "Pichindé" del Corregimiento "Pichindé" de la actual nomenclatura de Cali, alinderado de la siguiente manera: NORTE: con el predio de RAFAEL HURTADO; SUR: con el predio de EDGAR ORTIZ; ORIENTE: con calle vecinal; y OCCIDENTE: con predio de ERNESTINA CRUZ, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** dejará sin efecto la orden de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 468 del 7 de marzo de 2018 y librada mediante Despacho Comisorio No. 23 de la misma fecha, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

5. PROCECER por secretaria al archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias del caso, una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.21.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79a70ac00e5a0a5d67cd1bbeb79244c9a159d34ae06768646b906efb77c9ce3**

Documento generado en 21/04/2022 09:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>